ENSENADA
XXIV AYUNTAMIENTO
"JUNTOS SEGUIREMOS CUMPLIENDO"

AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA

CARATULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO Precios Unitarios y Tiempo Determinado	Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California

DIRECCIÓN GENERAL O ÁREA RESPONSABLE

Dirección de Infraestructura

CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL		No. DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATACIÓN
COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.		IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-33	21 de Noviembre de 2023
No REG. PADRÓN DE CONTR	No. REG. FED. DE CONT.	No. DE LICITACIÓN	FECHA DE FALLO
PC-DIM-ENS-0555	CAL-130711-EZI	C-IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-33	17 de Noviembre de 2023
DOMICILIO:		MODALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN:	ADJUDICACIÓN DIRECTA ()
Calle 1ra y Juarez No. 1778, Col. Hidalgo, Ensenada, B.C.		LICITACIÓN PÚBLICA ()	INV. SIMPLIF. A CUANDO MENOS 3 CONTRATISTAS (X)

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA:

REHABILITACIÓN DE C. TORREMOLINOS ENTRE AV. CAMINO REAL Y C. PASEO DEL REAL, COL. VILLAS DEL REAL 6

CLASIFICACIÓN Y FUENTE DE RECURSOS Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN23)	CÓDIGO PROGRAMÁTICO 18-126-011-A120-015-018-61401
DATOS EN CASO DE CRÉDITO EXTERNO	AÑO ENT. PROG. SUBPROG PROY. U PART. D.I. D.V
No. DE OFICIO DE APROBACIÓN R33/083/23	FECHA DE OFICIO DE APROBACIÓN 24 de Octubre de 2023
No. DE OFICIO DE APROBACIÓN	FECHA DE OFICIO DE APROBACIÓN

IMPORTE DEL CONTRATO	ANTICIPO	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	GARANTÍA DE ANTICIPO
IMPORTE DEL CONTRATADO ORIGINAL $ 1,886,253.92	IMPORTE PARA INICIO MATERIAL Y EQUIPO	RAZÓN SOCIAL AFIANZADORA Sofimex, Institución de Garantías, S.A.	RAZÓN SOCIAL AFIANZADORA Sofimex, Institución de Garantías, S.A.
IMPORTE ASIGNADO $ 1,886,253.92	$ 565,876.18	No. E IMPORTE DE LA FIANZA No. 2857573 $ 188,625.39	No. E IMPORTE DE LA FIANZA No. 2857572 $ 565,876.18
CONVENIO(S) MODIFICADO(S) HASTA 25%			
No. DE DÍAS NATURALES: 90			

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:	FECHA DE TERMINACIÓN:
27 de Noviembre de 2023	24 de Febrero de 2024

ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA

COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.
C.P. JORGE LUIS LÓPEZ JACQUEZ

DE CONFORMIDAD

ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN INFRAESTRUCTURA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR LA **ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA **COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.**, AL QUE SE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**", REPRESENTADO POR **C.P. JORGE LUIS LÓPEZ JACQUEZ** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "El Municipio" declara:

I.1.- Que los recursos autorizados para la inversión correspondiente a la obra objeto del presente contrato, proviene del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal 2023 de acuerdo con lo que establece el oficio número **R33/083/23** de fecha **24 de Octubre de 2023** emitido por **Tesorería Municipal.**

I.2.- Que la obra materia del presente contrato fue autorizada para ser ejercida con cargo a los recursos autorizados del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

I.3.- Que con fundamento en el Artículo 86 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, el ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI, mediante nombramiento número 022 de fecha 01 de Octubre de 2021, se acredita para contratar las obras públicas que determine realizar el Gobierno Municipal.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio legal en Carretera Transpeninsular No. 6500-A, Ex Ejido Chapultepec en Ensenada, Baja California, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

I.5.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante invitación simplificada a cuando menos tres contratistas, con fundamento en los artículos 33, fracción II y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 38 de su Reglamento.

I.6.- Que se cuenta con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización de la obra objeto del presente contrato.

I.7.- Que el presente contrato es de orden público.

II. "El Contratista" declara:

II.1. Que acredita la existencia legal de su representada con Escritura Constitutiva número 77330 volumen 1250 de fecha 11 de Julio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 4 Lic. Angel Saad Said en la Ciudad de Ensenada, B.C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ensenada, B.C., con número de partida 13922*3 a foja - - - -, tomo - - - -, y acredita su personalidad como ADMINISTRADOR ÚNICO con el testimonio de la Escritura Pública número 77330 de fecha 11 de Julio de 2013 otorgada ante la fe del Notario Público número 4 Lic. Angel Saad Said de la ciudad de Ensenada, B.C.

II.2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en nombre de su representada a la ejecución de la obra pública materia de este contrato y que dispone de la organización, elementos, recursos humanos y materiales suficientes para ello.

II.3. Que tiene su domicilio legal Calle 1ra y Juarez No. 1778, Col. Hidalgo, Ensenada, B.C. mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.4. Que cuenta con los registros vigentes, que a continuación describen:

a) Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

No. CAL-130711-EZ1

b) Registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores del Estado

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

c) Número de registro PC-BC-ENS-(E)-15-3480

d) Registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores del Municipio

e) Número de registro PC-DIM-ENS-0555

f) Registro Patronal ante el IMSS A05-61514-10-8

II.5. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento, el proyecto ejecutivo, las especificaciones de la obra, el presupuesto de obra, las tarjetas de análisis de precios unitarios, el programa de ejecución de la obra y la relación de materiales para adquirir con el anticipo que, como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

Anexos:

1. Proyecto ejecutivo
2. Especificaciones de la obra
3. Presupuesto de obra
4. Tarjetas de análisis de precios unitarios
5. Programa de ejecución de obra
6. Relación de materiales por adquirir con anticipo
7. Bitácora de obra

II.6. Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. "LAS PARTES", declaran:

III.1. Que conocen el alcance y contenido de los documentos que integran este contrato.

III.2. Que la obra objeto del presente contrato será destinada a un servicio público o al uso común por lo que es de interés social.

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, obligándose en nombre de sus representadas y como manifestación de su libre voluntad.

DEFINICIONES:

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) Por "CONTRATO" se entenderá el presente instrumento, celebrado entre "El Municipio" y "El Contratista", incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.

b) Por "El Municipio", se entenderá a él Municipio de Ensenada, Baja California.

c) Por "El Contratista", se entenderá a COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V., representada por el C.P. JORGE LUIS LÓPEZ JACQUEZ,

d) Por "Monto del Contrato" se entenderá el precio pagadero al contratista, de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

e) Por "Trabajos" se entenderán el conjunto de obras descritas en la cláusula primera de este contrato.

f) Por "Sitio", se entenderá el lugar donde se construirá la obra.

g) Por "Especificaciones" se entenderán como las descripciones técnicas detalladas en todas y cada una de las partes que se integran al contrato.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del contrato: "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo y precios unitarios, programas de ejecución y presupuesto que forman parte integrante de este contrato, una obra consistente en la: **REHABILITACIÓN DE C. TORREMOLINOS ENTRE AV. CAMINO REAL Y C. PASEO DEL REAL, COL. VILLAS DEL REAL 6.**

Segunda: Importe del contrato: El monto del presente contrato es de: **$ 1,886,253.92 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 92/100 m.n.),** incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera: Plazo de ejecución: "El Contratista" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día **27 de Noviembre de 2023** y a concluirla a más tardar el día **24 de Febrero de 2024,** de conformidad con el programa de ejecución de la obra que contempla **90** días naturales.

Cuarta: Disponibilidad del inmueble: "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", previo a la fecha de inicio de los trabajos, el inmueble en que deberán ejecutarse las obras materia de este contrato; el incumplimiento de "El Municipio" en la entrega física del inmueble prorrogará en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos.

Quinta.- Anticipos: Para que el "El Contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio los trabajos objeto del presente contrato así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios de los trabajos objeto de éste contrato, "El Municipio" otorgará un anticipo por el **30% (Treinta Porciento)** del importe de contrato, que importa la cantidad de: **$ 565,876.18 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 18/100 m.n.)** Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el "El

Contratista" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos, o regresar su importe en un término no mayor de 20 días naturales. En caso de incumplimiento se aplicará lo establecido en el procedimiento contemplado en el Artículo 64, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y "El Contratista" se obliga a utilizarlo en éstos conceptos y a justificar ante la contratante su aplicación.

No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma en el Estado de Baja California, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio de este contrato.

La amortización de estos anticipos, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final del ejercicio fiscal de que se trate.

En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo de los anticipos por amortizar, este deberá pagar gastos financieros conforme una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, vigente a la fecha de la reclamación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Municipio".

Sexta.- Forma de pago: Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que se presentaran en periodos máximos mensuales, las que deberán ser entregadas por el "El Contratista" a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte. Las estimaciones podrán abarcar periodos de 15 días o un mes, de acuerdo a la conveniencia de la obra.

El pago de las estimaciones se realizara en las oficinas de la Tesorería Municipal con domicilio en Carretera Transpeninsular No. 6500-A, Ex Ejido Chapultepec en Ensenada,

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

B.C. y se sujetará a los procedimientos establecidos por la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones complementarias.

Séptima.- Garantías: "El Contratista", de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, previo a la firma del presente instrumento, deberá entregar a "El Municipio" las siguientes garantías:

a) Fianza por el importe total del anticipo otorgado por el "El Municipio". Ésta garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.
b) Fianza por el diez por ciento del importe total de este contrato para garantizar el debido cumplimiento del mismo en todas sus cláusulas y condiciones. En caso de que en el ejercicio de este contrato se resolviera un incremento por ajuste de costos o se otorgaran convenios a este contrato, se incrementará la garantía constituida en un diez por ciento de los importes que correspondan a dichos incrementos.

Asimismo, una vez concluidos los trabajos materia de este contrato, deberá entregar:

c) Fianza para garantizar los vicios ocultos de la obra, equivalente al diez por ciento del costo de la misma, pudiendo "El Contratista" optar a su elección, por la entrega de una carta de crédito o su depósito en el fideicomiso mencionado en el Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos objeto de este contrato.

Octava.- Ajuste de costos: Cuando por circunstancias de carácter económico, no previstas en el contrato, se origine un aumento de los costos contratados, si la obra se encuentra sin retraso en su ejecución de acuerdo al programa de ejecución pactado, se procederá de conformidad en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionadas con la Misma del Estado de Baja California y artículo 54 fracción I de su Reglamento. Caso contrario, si la obra presentare atraso en su ejecución, por causas no imputables a "El Municipio" no procederá el pago de escalatorias o ajuste de los precios contratados.

De ser procedente, siempre y cuando los trabajos que se estén ejecutando, no se encuentren desfasados de acuerdo al programa de ejecución de obra presentado por "El Contratista", el ajuste a los costos se hará de la siguiente manera:

a).- Se revisarán los precios unitarios de cada uno de los conceptos de trabajo incluidos en el contrato.

b).- En el caso de decrementos, la revisión será promovida por " El Municipio " debiendo emitir el oficio resolutorio dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos promovido.

c).- En caso de incrementos la revisión será promovida por " El Contratista " mediante solicitud escrita, que deberá ser presentada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios unitarios aplicables al ajuste de costos. La solicitud será presentada, anexando los siguientes documentos:

1.- Cantidades de obra faltantes de ejecutar, a la fecha en que se haya producido el incremento solicitado y conforme al programa de obra autorizado por la residencia de la subdirección de infraestructura respectiva.

2.- Presupuesto aplicando a las cantidades de obra faltante, los precios unitarios de contrato.

3.- Presupuesto aplicando a las cantidades de obra faltante, los precios unitarios incrementados.

4.- Análisis de precios unitarios de todos los conceptos en los que se hayan producido los incrementos solicitados, calculando el costo de los insumos en base a los relativos publicados en el Banco de México (BANXICO), adjuntando copia de la publicación.

a) Los precios originales de contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los

porcentajes de indirectos y utilidad originales. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

b) El ajuste de costo se formalizará mediante oficios de resolución, emitido por '' El Municipio '', anexándolos a la solicitud debidamente documentada.

c) "El Municipio" proveerá lo necesario para que cubra al "Contratista '' el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, conforme a las estimaciones correspondientes dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo.

En el caso de incumplimiento por parte del "El Municipio" se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Baja California.

Novena.- Procedimiento de resolución de discrepancias entre "LAS PARTES": para los efectos de la fracción XI del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo las discrepancias técnicas o administrativas, que se presenten durante la vigencia del contrato, conforme al siguiente procedimiento:

I. La parte a cuyo juicio exista algún aspecto técnico o administrativo que afecte el desarrollo del contrato, lo hará del conocimiento de su contraparte, mediante escrito al que acompañara los documentos y pruebas que estime pertinentes, para que esta emita en un plazo de quince días naturales su opinión, aceptando la procedencia de la petición o justificando su negativa.

II. Si la parte interesada sé inconforma con la opinión, e insiste por escrito sobre su procedencia, la controversia será sometida al arbitraje de la persona física o moral que las partes de común acuerdo designen, lo que constara por escrito, para que funja como árbitro. En el caso de que las partes no logren acordar la designación, "EL MUNICIPIO" remitirá el expediente a la secretaria de la función pública.

III. El árbitro resolverá la controversia elaborando un dictamen en un plazo no mayor de diez días naturales, considerando en forma exclusiva la documentación

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

relacionada con el aspecto técnico o administrativo materia del arbitraje, el contrato y sus anexos, el cual tendrá carácter de inapelable.

IV. En casos excepcionales y previa justificación del árbitro, se podrá otorgar por única vez, una prórroga para la emisión del dictamen, la cual no podrá ser mayor que la establecida en el párrafo anterior.

V. El proceso, en forma y términos a que se refiere este artículo en ningún momento será causa para la suspensión parcial o total de la obra.

VI. El importe de los honorarios del árbitro, quedara a cargo de la parte a la que no asista la razón en la discrepancia.

Décima.- Recepción de los trabajos: Para la recepción de los trabajos "El Contratista" comunicará a "El Municipio" de la terminación de los mismos, la que procederá a constatar que éstos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se estipula en la cláusula tercera del presente contrato, en los términos del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos "El Municipio" procederá a la recepción dentro del plazo que no excederá de 30 días. Al concluir este plazo, sin que "El Municipio" haya recibido los trabajos objeto del presente contrato estos se tendrán por recibidos.

En caso de que se requiera efectuar la recepción parcial de los trabajos materia del presente contrato, "El Municipio" y "El Contratista" se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Décima Primera: De la residencia de supervisión: "El Municipio" anticipadamente al inicio de las obras objeto de este contrato, establecerá la residencia de supervisión, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, en los términos establecidos en el Articulo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Décima Segunda.- Control de calidad: "El Contratista" se obliga a presentar las pruebas de Control de Calidad que correspondan con el tipo de obra materia de este contrato a través de los laboratorios de la construcción que previamente "El Municipio" haya autorizado a contratar. A su vez ''El Municipio" tendrá la facultad de verificar la veracidad de dichas pruebas pudiendo solicitar una tercera opinión con los laboratorios de la construcción que este último determine.

Décima Tercera.- Residente de obra por parte del "El Contratista": **"El Contratista"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un a un residente de obra, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista" en todo lo referente a este contrato. El residente de obra de "El Contratista", previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "El Municipio", el que calificará si reúne los requisitos señalados. En cualquier momento y por razones que a su juicio lo justifique, "El Municipio", podrá solicitar el cambio del residente de obra de "El Contratista" y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos señalados.

Décima Cuarta.- Relación de "El Contratista con sus trabajadores: **"El Contratista"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajadores materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos de este contrato.

Décima Quinta.- Responsabilidad del Contratista: "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía Pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por "El Municipio". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo de "El Contratista".

"El Contratista" no podrá hacer ejecutar la obra objeto del presente contrato por otro, o subcontratar parcial o totalmente conceptos de obra; pero, con autorización previa de "El Municipio", podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipo que incluya su instalación en la obra. En estos casos, "El Contratista" seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra ante "El Municipio", y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos en todo o en partes a otras personas físicas o morales distintas a "El Contratista", con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de "El Municipio".

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las instrucciones establecidas de "El Municipio" otorgadas por escrito, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará a su costa "El Contratista" sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, en este caso "El Municipio", si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos materia del presente contrato en tanto que se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de ello.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega a "El Municipio", correrán a cargo de "El Contratista".

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualesquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y de este contrato.

Por tratarse en el presente caso de una obra de interés público, "El Municipio" podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida, o exigir administrativamente a "El Contratista", cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos por "El Municipio". La reparación o reposición inmediata se hará a costa de "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución por ello. "El Contratista", no atendiere los requerimientos de "El Municipio", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo al contratista.

Décima Sexta.- Penas convencionales por incumplimiento de programa.- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista", de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos aprobado y a la fecha de terminación establecidas en la cláusula tercera del presente contrato; si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior resultase que "El Contratista" incurre en incumplimiento, imputable al mismo, en la entrega de las partes, elementos estructurales y/o instalaciones, que fueron definidas e identificadas tanto en la cláusulas tercera de éste documento como en el programa de ejecución de los trabajos, ya sea para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, o por incumplimiento en la fecha pactada en el presente contrato para la terminación de la obra, se procederá a imponer como sanción la que resulte de aplicar la tasa de interés establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal, vigente a la fecha de la infracción, al importe de la diferencia de los trabajos a entregar según el programa, contra los trabajos ejecutados aplicados por día calendario de atraso, imputable a "El Contratista", desde la fecha comprometida para su terminación hasta la terminación física de los trabajos de que se trate.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Décima Séptima.- Pagos en exceso.- En el caso que a "El Contratista" se le hayan efectuado pagos en exceso y estos no fueran detectados en transcurso de la ejecución de la obra, ni en el finiquito de la misma, éste quedará obligado a reintegrar dichas cantidades en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que

le sea comunicado a '' El Contratista '' la existencia de dichos pagos en exceso, si '' El Contratista '' no reintegra el monto en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, conforme una tasa igual al Costo Porcentual Promedio publicado en el Diario Oficial de la Federación más el 10%. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de " El Municipio ". Lo anterior de acuerdo al Artículo 55 Fracción VIII y Artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

El reintegro mencionado en el párrafo anterior será a nombre del Municipio de Ensenada y deberá hacerlo en las oficinas de Recaudación de Rentas Municipales, ubicadas en el domicilio señalado en la Declaración I.4 de "El Municipio"

Décima Octava.- Rescisión administrativa del contrato: "LAS PARTES", podrá rescindir administrativamente el presente contrato por razones de interés general o por contravención de los términos del contrato o de lo estipulado en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionadas con las mismas del Estado de Baja California, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El proceso de rescisión del contrato deberá sujetarse al procedimiento establecido en los Artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículos 61, 62, 63, 64, 65, 67 y 68 de su Reglamento.

No procederá la rescisión administrativa del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso o declarar la rescisión administrativa.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión del presente contrato , el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio" en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a

"El Contratista", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la cantidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "El Contratista" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo de los anticipos pendientes de amortizar, éste deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, vigente a la fecha de la reclamación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Municipio".

Décima Novena.- Suspensión temporal del contrato: " El Municipio " podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra objeto del presente contrato, por cualesquier razón justificada o por razones de interés general, notificando por escrito a " El Contratista " , sin que ello implique su terminación definitiva. Cuando se determine la suspensión del contrato " El Municipio " pagará a solicitud de " El Contratista " los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables.

El Contratista" dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación por parte de "El Municipio" sobre la suspensión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo "El Municipio" deberá resolver sobre la procedencia de la petición para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivan dicha.

Vigésima.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Baja California**, su Reglamento y las demás disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Vigésima Primera.- Otras estipulaciones específicas: "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se haga la siguiente deducción:

1) El cinco al millar del importe de cada estimación, para ser destinados a los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos.

2) El equivalente al porcentaje del anticipo otorgado, para la amortización del mismo hasta que haya quedado debidamente cubierto.

3) El importe de las sanciones, retenciones y/o penas convencionales estipuladas en este instrumento, si se presentará el caso.

Vigésima Segunda.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del orden común correspondiente, en la ciudad de Ensenada en el Estado de Baja California, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y las partes enteradas de su contenido y fuerza legal, se firma el presente Contrato en la Ciudad de Ensenada, B.C., a los 21 días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

F i r m a s
Por "El Municipio"

ARQ. JAIME FIGUEROA TENTORI
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA".

Por el "El Contratista"
COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V.

C.P. JORGE LUIS LÓPEZ JACQUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

Testigos:

ING. JAVIER VERA DELGADO
SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

M.C.I. JESÚS RAMÓN GARCÍA CASTAÑEDA
JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2857573
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3565572

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
TIJUANA BAJA CALIFORNIA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$188,625.39	$188,625.39	**PESOS**	7	951
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	OBRA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$188,625.39 (***CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 39/100 M.N.***)

ANTE: MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

PARA GARANTIZAR POR: COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V. CON R.F.C. CAL-130711-EZ1 Y CON DOMICILIO EN CALLE 1RA. Y JUÁREZ NO. 1778, COL. HIDALGO, ENSENADA, B.C., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS A SU CARGO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO NO. IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-33 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON UN IMPORTE TOTAL DE $ 1,886,253.92 M.N. (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., RELATIVO A: REHABILITACIÓN DE C. TORREMOLINOS ENTRE AV. CAMINO REAL Y C. PASEO DEL REAL, COL. VILLAS DEL REAL 6, CORRESPONDIENDO A ESTA GARANTÍA LA SUMA DE $ 188,625.39 M.N. (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 39/100 M.N.). LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA, EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD. D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ENTIDAD. E) LA INSTITUCIÓN FIADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO. SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A. CON DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN EDIFICIO COSMOPOLITAN BOULEVARD GENERAL SÁNCHEZ TABOADA NO. 9551-505, ZONA URBANA RIO TIJUANA, C.P. 22010, TIJUANA, B.C. DIRIGIDAS A SUS REPRESENTANTES.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

MERLIN GONZALEZ SAID
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

Usq0ITZZBsxlgZdxqn1yufa5D51Pi7xobZVYmjCGy7vdkeFFgsz0cL7PWjHQy3wh8hDwRo7hCbW4QY8c82UiPI1N1OX5moq9Cgax9eUQaEd4sPypacL+FyRMSZezRlAH9mFsAg2vz2EFtHCrvd2TmFsgEd4M9zTEzrF2bFCA4=
MERLIN GONZALEZ SAID

1 LINEA DE VALIDACIÓN **06028575730VCHQT** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 06028575730VCHQT

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."

SOFIMEX®

FIANZA:	2857573
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	06028575730VCHQT

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

POLIZA DE FIANZA

AEX®

ez Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
x Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2857572
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3565571
AGENTE
951

LUGAR Y FECHA D. DICIÓN				
TIJUANA BAJA CAL IA, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023				
MONTO DEL MO. IENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$565,876.18	$565,876.18	**PESOS**	7	951
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	OBRA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$565,876.18 (***QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.***)

ANTE: MUNICIPIO DE ENSENADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

PARA GARANTIZAR POR: COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA LOJA, S.A. DE C.V. CON R.F.C. CAL-130711-EZ1 Y CON DOMICILIO EN CALLE 1RA. Y JUÁREZ NO. 1778, COL. HIDALGO, ENSENADA, B.C. LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO NO. IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-33 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, HASTA POR SU TOTAL AMORTIZACIÓN, CELEBRADO CON EL BENEFICIARIO, RELATIVO A: REHABILITACIÓN DE C. TORREMOLINOS ENTRE AV. CAMINO REAL Y C. PASEO DEL REAL, COL. VILLAS DEL REAL 6, CON UN IMPORTE TOTAL DE $ 1,886,253.92 M.N. (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. CORRESPONDIENDO A ESTA GARANTIA LA SUMA DE $ 565,876.18 M.N. (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 18/100 M.N.). LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO SE HAYA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INVERSIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO QUE SE CONCEDE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN QUE EXPIDA LA ENTIDAD, B) QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, C) SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTIAS, S.A. SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, D) SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTIAS, S.A. CON DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN EDIFICIO COSMOPOLITAN BOULEVARD GENERAL SANCHEZ TABOADA NO. 9551 OFICINA 505, ZONA URBANA RIO TIJUANA, C.P. 22010, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA DIRIGIDAS A SUS REPRESENTANTES.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

MERLIN GONZALEZ SAID
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

skv8VS408BAWyW/oO9nLOLznLjgyvzfm4oH2f7lr0Lbdcx0qGTmkVKTz6O6b89VOPCuhxW6tQwZnT0N0ehC8hGDrB2C8dxGEwrDlQn8ZcQfEQ/70a/3JMNgAyN2ATEi0xbvoKuUl4+h2H8D3xeVbyVruZYcbzVllnJJzDCXoY=
MERLIN GONZALEZ SAID

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0602857572YLGOZV** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602857572YLGOZV

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:	2857572
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	0602857572YLGOZV

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Articulo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.